Año económico de 1897-98. Sábado 5 de Marzo Número 204

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la in e ción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Aguas

Don José de la Guardia, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que por D. Luis Seara Pérez, vecino de Carballal, Ayuntamiento de Cartelle, se presentó instancia en este Gobierno de provincia, en solicitud del aprovechamiento de las aguas del arroyo Armouzós, según se detalla en la nota puesta á continuación y redactada por la Jefatura de Obras públicas, á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883; y con arreglo al art. 15, se anuncia al público dicha petición por medio de este diario oficial, señalando el plazo de treinta dias, desde el siguiente al de su inserción, para admitir todas las reclamaciones que se me presenten contra dicha petición, á cuyo efecto el proyecto y el expediente se hallan de manifiesto, durante el indicado plazo, en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Alba, núm. 6.

Orense 4 de Marzo de 1898.—El Gobernador, *José de la Guardia.*

Nota. Don Luis Seara Pérez, vecino de Carballal, Ayuntamiento de Cartelle, solicita autorización para aprovechar 374 litros de agua por segundo, para el movimiento de un molino harinero.

Trata de tomar el agua del arroyo Armouzós; aumentando la altura de la presa que tiene ya construida, por tratarse de la modificación del molino emplazado en el citado arroyo y sitio denominado «Curtiña de arriba», parroquia de San Juan de Seijadas, Ayuntamiento expresado de Cartelle, partido judicial de Celanova y provincia de Orense.

No se pide declaración de utilidad pública ni imposición de servidumbres.

Los detalles de la toma, conducción y desagüe, constan en el plano que forma parte del proyecto presentado por el solicitante.

Orense 1.° de Marzo de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. I., Sebastián M. Risco.

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna el dia 28 de Febrero último, José García Fernández. vecino del pueblo de Souto, en el Ayuntamiento de Pungin, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndolo á disposición del Alcalde del mencionado Ayuntamiento caso de ser habido.

Sus señas

Edad 19 años.
Estatura alta.
Pelo negro.
Cejas idem.
Ojos idem.
Color bueno.
Viste de pana negra, usa boina y calza borceguíes.

Orense 4 de Marzo de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

COMISION PROVINCIAL

Anuncio de concurso

En cumplimiento de lo que dispone el art. 5.° del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 del corriente, publicado en la «Gaceta de Madrid» del 19, se abre concurso por el término de 10 dias contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», para el nombramiento de Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento, durante el año del actual reemplazo.

Los Doctores ó licenciados en Medicina que aspiren á ser nombrados, presentarán en la Secretaría de la Diputación provincial, dentro del indicado plazo, las instancias acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Orense 21 de Febrero de 1898.—El Vice Presidente, A. Vicente Pazos. —El Secretario, Claudio Fernández.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Baleares y el Juez de instrucción de Inca, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Siguier, Alcalde de la villa de Buger, fué suspenso de su cargo en unión de varios Concejales; é instruidas dos causas contra el mismo, fueron sentenciadas, una en 31 de Octubre y la otra en 21 de Noviembre de 1896, dictándose en ambas por la Audiencia provincial de Palma auto de sobreseimiento libre, que causó estado:

Que en 9 de Enero del año pasado, el referido Siguier, ante Notario y con presentación de testimonios certificados de dichas sentencias, requirió al Alcalde interino de Buger para que le repusiera en su cargo, á lo cual se neg la referida Autoridad, alegando que no tenía conocimiento oficial ó regular, ni por parte del Gobernador de la provincia ni por la via judicial, de semejante sobreseimiento:

Que en 25 de Enero de 1897 se presentó á nombre de D. Francisco Siguier querella criminal contra D. Sebastián Martí, Alcalde interino de Buger, por el hecho referido de haberse negado á dar posesión de su cargo al querellante:

Instruida la causa, y hallándose está en estado de sumario, el Gobernador de las Baleares, á instancia de D. Sebastián Martí, y oida la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que Siguier y los otros Concejales suspensos por Real orden no pueden volver al ejercicio de sus funciones hasta que los Tribunales dicten sentencia firme absolutoria y ejecutoriada; en que D. Sebastián Martí, al ser requerido por Siguier, no tenía conocimiento oficial de que se hubiese dictado la sentencia, y, aun en el supuesto de que existiese, no es bastante con la exhibición documental del interesado, puesto que el Alcalde no tenía obligación de saberlo hasta que oficialmente y por la Autoridad gubernativa se le comunicara; en qne solo cuando hubiera conocido de esa suerta la sentencia de los Tribunales y se hubiera negado á su cumplimiento, sería el caso en qne habría incurrido en el delito de prolongación de atribuciones, y en que existe, por tanto, una cuestión previa administrativa; el Gobernador citaba el artículo 191 de la ley Municipal y 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que según declaración del Tribunal Supremo, los autos de sobreseimiento tienen los mismss alcances que la sentencia absolutoria al efecto de los artículos 190 y 191 de la ley Municipal; que la circunstancia de si la resolución definitiva recaida en las causas formadas á los Concejales suspensos ha de comunicarse administrativamente á los interinos, ó si, por el contrario, basta para ello el simple requerimiento hecho á los primeros por los segundos, es uno de los requisitos que pueden ser constitutivos de delito de prolongación de funciones, y como tal requisito debe ser apreciado por los Tribunales, y no por la Administración, que en otro caso vendría á constituirse en definidora de las circunstancias de los delitos; que no existe, por último, cuestión previa administrativa alguna que haya de resolver en el sumario; el Juez citaba los artículos 190 y 191 de la ley Municipal, el Real decreto de 31 de Enero de 1896 y el art. 385 del Código penal:

Que el Gobernador, oida la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 190 de la ley Municipal, que trata del modo de cesar la suspensión gubernativa de los Concejales que no hayan sido sujetos á formación de causa, y después de fijar el plazo de cincuenta dias para que sean repuestos en sus funciones, contiene el párrafo siguiente: «Los que hubiesen reemplazado serán considerados como culpables de usurpación de atribuciones, si ocho dias después de expirado aquel plazo, y de requeridos para cesar por los Concejales propietarios, continuarán desempeñando funciones municipales».

Visto el art. 194 de la misma ley, que en relación con el anterior, dice textualmente: «Los Alcaldes y Regidores que por sentencia ejecutoriada fuesen absueltos, volverán á ocupar sus cargos, si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar mediante el artículo 45, teniendo efecto respecto á ellos lo dispuesto en el art. 190»:

Visto el art. 385 del Código penal, según cuyo texto: «El funcionario público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiere cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación temporal en su grado máximo y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el cual preceptúa que, «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que esta contienda de jurisdicción ha dimanado de la querella criminal entablada por el Alcalde propietario de Búger, el cual estaba suspenso por efecto de dos causas que se le siguian contra el Alcalde interino de la misma villa por haberse éste negado á dar á aquel posesión de su cargo, bajo pretexto de que no le obligaba á ello la presentación de un testimonio legalizado del auto de sobreseimiento libre de la Audiencia de Barcelona en favor del Alcalde propietario, mientras no tuviese conocimiento del particular por conducto del Gobierno de la provincia:

2.º Que el Gobernador funda su competencia en el supuesto de que á su autoridad incumbe decidir previamente si es ó no legal la excusa aducida por el Alcalde interino, ó lo que es lo mismo, que entiende el Gobernador tener facultad para resolver sobre si el hecho en cuestión es ó no es una circunstancia eximente del delito que se persigue:

3.º Que la facultad de calificar los hechos y apreciar las circunstancias que pueden constituir delito no cabe atribuirla á la Administración, en cuanto que es privativa de los Tribunales del fuero común, á menos que la ley reserve el conocimiento del asunto á los funcionarios del orden administratitivo, ó cuando en virtud de la misma ley exista alguna cuestión previa que deba decidir la Autoridad Administrativa, ninguna de cu as dos circunstancias concurre en la presente contienda:

4.º Que se está, por tanto, fuera de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir qne no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(*Gaceta núm.* 60.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estaho el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Villameá, decretada por V. S. en 12 del actual, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales de Villameá, decretada en 12 del mes actual por el Gobernador de la provincia de Lugo.

Fúndase dicha providencia en que, según el acta de la visita de inspección, firmada por los interesados, el delegado tuvo que hacer comparecer al Alcalde al Juzgado para dar principio á la visita, y el Secretario se hallaba ausente sin licencia, y se habia llevado las llaves del Ayuntamiento; que no pudo comprobarse si existian ó so 3.794 pesetas en Caja; porque el Interventor, que tenía una de las tres llaves, no compareció; que no existen relaciones detalladas de los créditos pendientes de cobro y de pago; que no se llevan los libros de contabilidad á que se refieren las actas de arqueo, y que el Depositario se excusó de asistir á la visita el día que el delegado lo designó, pretextando que tenía que comparecer ante el Juzgado de primera instancia, no siendo la excusa exacta.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa que procede confirmar la suspensión, y remitir los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180 al 491 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados justifican la providencia del Gobernador, puesto que revelan grave desorden en la administración municipal del expresado pueblo, y que algunos de ellos pudieran revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Vimianzo, decretada por V. S. en 11 del actual, ha emitido en 25 del mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Vimianzo, provincia de la Coruña, remitido á su informe por Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E.

De los antecedentes resulta:

Que el Gobernador decretó dicha suspensión en 11 del actual, fundándose en que de las certificaciones unidas al expediente aparecen, entre otros cargos, de que son responsables los Concejales suspensos, los siguientes: que se exigió indebidamente por la Corporación municipal 14.606 pesetas 72 céntimos en cada uno de los años de 1896-97 y 1897-98, á los contribuyentes del distrito, por lo que correspondía satisfacer á los expendedores de liquidos por el cupo que tuviese señalado para el Tesoro y su recargo municipal, y que el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1897 á 98, se formó sin ajustarse á las prescripciones legales vigentes y sin la determinación de la naturaleza y número de los objetos del repartimiento.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que debe confirmarse la suspensión decretada:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal;

Considerando que los hechos expuestos y acreditados en el adjunto expediente, mediante prueba documental, justifican la providencia gubernativa, puesto que revelan grave perturbación en el orden económico administrativo de dicho Municipio, lo cual pudiera revestir caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada y remitir los antecedentes á los Tribunalds á los efectos procedentes en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Coruña.

(*Gaceta núm.* 59.)

AYUNTAMIENTOS

Villardesantos

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para repartimiento de territorial del próximo ejercicio de 1898-99, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 1.º al 15 del próximo Marzo, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se crean justas.

Villardesantos Febrero 27 de 1898.—El Alcalde, Jesús M.ª Pérez.

Habiendo incluido en el alistamiento y sorteo del actual reemplazo por este Ayuntamiento con arreglo á las prescripciones legales, el mozo José Mosquera Dacal, hijo de José y Carmen, natural de las Casas da Veiga en este distrito, y como no haya concurrido á ninguno de los actos realizados por hallarse en ignorado paradero, se le cita en forma por medio del presente, á fin de que el dia 6 del entrante mes y hora de ocho de su mañana, se presente al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Consistorial, y de no ser así se les aplicará las responsabilidades prevenidas en la vigente ley de Reemplazos.

Villar de Santos Febrero 27 de 1898.—El Alcalde, Jesús M.ª Pérez.

Villar de Barrio

El padrón de la contribución industrial y de comercio de este municipio, formado en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 62 del vigente reglamento de dicha contribución, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacer los interesados las reclamaciones que crean convenirles.

Villar de Barrio 26 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: Que por término de quince dias contados desde el de hoy hasta el quince inclusive del actual, se hallará expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial de este municipio correspondientes al inmediato año económico de 1898 á 99, durante cuyo término podrá ser examinado y producir contra el mismo las reclamaciones que sean justas.

Celanova 1.° de Marzo de 1898.—Lino Velo.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: Que por término de quince dias, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta población, los presupuestos ordinarios formados por esta Corporación para el inmediato año económico de 1898 á 99; durante cuyo término podrán ser examinados y producir contra los mismos las reclamaciones que sean justas.

Celanova 1.° de Marzo de 1898.—Lino Velo.

Rua de Valdeorras

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de territorial del próximo ejercicio de 1898 á 1899, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 1.° al 15 del próximo Marzo, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Rua de Valdeorras 28 de Febrero de 1898.—El Alcalde, José Vázquez.

Formado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, y el adicional refundido para el actual de 1897 á 98 se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, á contar desde esta fecha, á fin de que puedan examinarles libremente y aducir contra los mismos las reclamaciones que consideren justas.

Rua de Valdeorras 28 de Febrero de 1898.—El Alcalde, José Vázquez.

Viana

De conformidad con lo prevenido en el art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, desde 1.° al 15 de Marzo, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice del amillaramiento para el año económico de 1898 á 99.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho documento, y al efecto de las reclamaciones de agravio absoluto ó comparatorio que crean pertinentes á su derecho.

Viana 28 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Antonio Quintas.

El padrón industrial, ó lista general de las personas que en este municipio ejercen profesión, arte, oficio, industria ó comercio, sujetas al pago de dicha contribución, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el «Boletin oficial».

Lo que se hace público para conocimiento de los individuos comprendidos en dicho documento.

Viana 28 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Antonio Quintas.

Padrenda

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento á los actos de rectificación del Ayuntamiento y sorteo los mozos que á continuación se expresan, y no habiendo podido tener efecto su citación por ignorarse su paradero, se les cita por medio del presente edicto, á fin de que se personen en la consistorial de este Ayuntamiento el dia 6 de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación de soldados, conforme el art. 91 y puedan alegar lo que á su derecho convenga advertidos que de no verificarlo, por sí ó devidamente representados se les incoará expediente de prófugos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la ley.

Manuel María Vázquez Calviño, hijo de Ramón y de Adelaida, nació en Coucieiro en 7 de Febrero de 1879; José María Meiriño Datorre, hijo de Lucio y Manuela, nació en Desteriz en 7 de Diciembre de 1879.

Padrenda Febrero 28 de 1898.—El Alcalde, José M.ª Novoa.

Cartelle

En cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, el dia 1.° de Marzo próximo quedará expuesta al público en esta Consistorial la lista electoral definitiva para compromisarios de Senadores.

Lo que se hace notorio para conocimiento general.

Cartelle 19 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Casto castiñeiras.

Durante el término de ocho dias contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletin oficial», estará de manifiesto el padrón industrial formado en virtud de lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento del ramo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Cartelle Febrero 19 de 1898.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Ginzo de Limia

La lista definitiva de electores para la elección de compromisarios para Senadores, queda expuesto al público desde este dia en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 29 de la ley de 8 de Enero de 1877.

Ginzo Marzo 1.° de 1898.—Manuel García.

Porquera

Declarada definitiva la lista de los individuos que tienen derecho á elegir compromisarios para la eleccion de Senadores en el año actual por no haberse producido reclamación alguna contra la misma, durante los primeros veinte dias de Enero último que ha estado de manifiesto; se anuncia al público dicha lista, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial de este distrito, para el entrante año económico de 1898 á 99, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde el siguiente al en que tuviere lugar, la inserción de este anuncio, en el «Boletin oficial» de la provincia; en cuyo plazo, podrán los que les interese, examinarlo y producir las reclamaciones que conceptuen oportunas.

El Padron industrial de este municipio, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince dias, desde que este anuncio se inserte en el «Boletin oficial» de la provincia, en cuyo plazo pueden examinarlo los que les interese, y producir dentro del mismo, las reclamaciones que crean convenirles.

Porquera Marzo 1.° de 1898.—El Alcalde, Francisco Peaguda.

Villarino de Conso

Formado por la Junta repartidora de territorial, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, durante los cuales los interesados podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Villarino de Conso Marzo 1.° de 1998.—El Alcalde, Perfecto Gómez.

Villanueva de los Infantes

Don Elias Méndez Pérez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Hago saber: que desde el dia primero del entrante mes de Marzo al quince del mismo, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de dicho documento.

Asi mismo dsde primero de dicho mes al ocho del mismo estará de manifiesto al público, el padrón de todos los industriales que están obligados á contribuir por las industrias, artes ú oficios que cada uno ejerce.

Villanueva de los Infantes Febrero 27 de 1898.—Elias Mendez.

Avión

Confeccionado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento del año económico de 1898-99, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante los cuales se puede examinar y formular contra él las reclamaciones que se crean justas, pues pasado que sea dicho término no serán atendidas.

Avión Marzo 4 de 1898.—El Alcalde, Manuel Terraza.

Carballeda de Avia

Por término de quince dias queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el próximo repartimiento de 1898-99, á fin de que durante cuyo término puedan producirse las reclamaciones que se crean procedentes.

Carballeda de Avia Febrero 28 de 1898.—El Alcalde, Manuel Rivas.

JUZGADOS

Don Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Hago público: Que para pago de los honorarios y derechos devengados por el Abogado de Orense don José Ramos Campo y Procurador Noguerol, en la defensa y representación de los procesados Rudesindo Otero y Francisco González, vecinos de Pereiras de Gendive, en causa por lesiones, se les embargaron, tasaron y sacan á pública licitación los bienes siguientes:

Bienes de Rudesindo Otero

	Pesetas
1.ª La mitad de cincuenta y dos centiáreas, labradio, en el Agro de Gendive, que posee proindiviso con su hermana Filomena; linda todo por Norte Antonio García, Este José Piñeiro, Sur José Vizoso y Oeste ribazo: tasada la mitad en dos pesetas.	2
2.ª Otra mitad también proindiviso con la misma Filomena, de dos áreas noventa y ocho centiáreas, labradio en la Varueta; limita Norte río, Este camino, Sur Josefa Otero y Oeste Manuel García: tasada la mitad en diez pesetas.	10

3.ª Otra mitad proindiviso con la referida Filomena, de dos áreas diez centiáreas, labradío en Veiga da Bubela; linda Norte Este y Oeste Juan

Domínguez, Sur Bernardo Ameigeiras: tasada la mitad en diez pesetas. 10

4.ª Otra mitad asimismo proindiviso con la Filomena, de cuatro áreas ochenta centiáreas, labradío en Veiga da Bubela; confina Norte y Oeste Manuel García, Este Bernardo Ameigeiras, Sur camino público: tasada la mitad en veinte pesetas. 20

5.ª Otra mitad así bien proindivisa con la mencionada Filomena, de ocho áreas setenta centiáreas, labradío y monte en Bruñedo; linda Norte Francisco Prieto, Este y Oeste Manuel Bruquete y Sur con el Francisco Prieto: tasada la mitad en diez pesetas. . 10

6.ª Otra mitad, tambien proindiviso con la filomena, de una área veintiocho centiáreas, labradío en Naval Nobo; confina Norte Juan Adán, Este Benigno Hermida, Sur Ramona Bruquete y Oeste D. Francisco Paradela: tasada la mitad en seis pesetas. 6

7.ª La mitad proindiviso con su hermana Filomena de una casa de planta baja cubierta de paja y losa, arruinada en parte la techumbre, con sus resíos á parral, sita en Pereiras, su solar setenta y seis metros cuadrados; limita Norte y Oeste calles, Sur Manuel Barreiro, Este Bernardo Ameigeiras: tasada la mitad en sesenta pesetas. 60

8.ª La mitad también proindiviso con la Filomena, de una área veinte centiáreas, labradío, en la Barciela de abajo; linda Norte río, Este Juan Bruquete, Sur ribada y Oeste Benigno Hermida: tasada la mitad en veinte pesetas. 20

9.ª La mitad asimismo proindiviso, de una área sesenta y dos centiáreas; de labradío en la Barcela; confina Norte río, Este Manuel Castiñeira, Sur ribada y Oeste Juan García: tasada la mitad en veinticinco pesetas. 25

10 La mitad también proindiviso con la Filomena, de una casa de planta alta y baja señalada con el número 214 con su resío de parral, sita en Pereiras, su solar 128 metros cuadrados; confina Norte y Este calles, Sur Juan Adán y Oeste calle de servicio: tasada la mitad en trescientas pesetas. 300

Ganados

11. Dos cerdos color blanco, cebados: tasados en. 160

12. Un novillo color bermejo, tasado en. 70

13. Una vaca de igual color, tasada en. 120

Frutos

14. Como siete fanegas de maíz en mazorcas, que se hallan en un horreo, sito en la Eira de Arriba: tasada la fanega á doce pesetas, dan. . . . 84

Total. 897

Bienes de Francisco González

1.ª La tercera parte de dos áreas sesenta y cuatro centiáreas, labradío en Sur Ribada, que posee proindiviso con sus hermanos José Benito y Felisa González, limita todo á Norte y Sur D. Manuel García Este D. Luis Paradela y Osste Manuel Lamas: tasada la tercera parte en. 8

2.ª Otra tercera parte proindiviso con los mismos José Benito y Felisa, de una área sesenta y ocho centiáreas, labradío en Sur Ribada; linda Norte ribazo, Este Manuel García, Sur Josefa Rodríguez, y Oeste Manuel González: tasada la tercera parte en. 6

3.ª Otra tercera parte proindiviso con los mismos José Benito y Felisa, de dos áreas diez centiáreas, labradío en el mismo término; linda Norte Josefa Rodríguez, Este Camilo González, Sur Manuel García y Oeste Rafael Domínguez: tasada la tercera parte en. 6

4.ª Otra tercera parte proindiviso con los José Benito y Felisa, de una área cuarenta y cinco centiáreas, labradío, en Fonte do Pradiño; margina Norte Manuel López, Este D. Manuel García, Sur Constantino Vizoso y Oeste camino: tasada la tercera parte en. 8

5.ª Otra tercera parte también proindiviso con los José Benito y Felisa, de cuatro áreas cincuenta y dos centiáreas, labradío, en los Chaos: limita Norte D. Tomás Lamas, Este ribazo, Sur Constantino Vizoso y Oeste José Fernández: tasada la tercera en parte. 20

6.ª Otra tercera parte proindiviso con los referidos José Benito y Felisa, de dos áreas veinte centiáreas, labradío y parral en el Pradiño; confina Norte María Josefa García, Este D. Luis Paradela, Sur y Oeste camino público: tasada la tercera parte en. 8

Total. 56

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados, sitos en la parroquia de Gendive, alcaldía de Boborás, podrán concurrir á esta audiencia el dia doce del actual y hora de diez de su mañana que se admitirá la que hicieren á los ganados y frutos, siendo arreglado á derecho.—Por lo que respecto á los inmuebles se señala, asi bien para su remate el dia treinta y uno de los corrientes y hora de diez de su mañana, que se admitirá igualmente la que hicieren siempre que cubra las dos terceras partes de su valor en tasa, y consignar el diez por ciento de la misma para tomar parte en la subasta, debiendo advertir que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de dichas fincas, y será de cuenta del rematante los gastos que origine el otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en Carballino á 1.º de Marzo de 1896.—Antonio Fente.—De orden de su señoría.—José Lama, Habilitado.

Don Alfonso XIII, Rey Constitucional de España y en su nombre por la menor edad del mismo, la Reina Regente del Reino (q. D. g.) y en el de esta.

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á David González Estévez, casado, labrador, de 41 años de edad, natural y vecino del pueblo de Castromil, Ayuntamiento de la Mezquita, partido de Viana del Bollo, en esta provincia, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Alba núm. 21, para prestar declaración indagatoria en sumario de causa criminal que se le sigue sobre defraudación á la Hacienda, por contrabando de dos yeguas y cuatro sacos de cacao; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde con lo demás á que en derecho haya lugar.

Dado en Orense á 2 de Marzo de 1898.—Rafael del Riego.—El Actnario, Pedro Cardero.

Gon Gerardo Delgado Blanco, Juez accidental de instrucción de Allariz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian de la Cruz, sin padres conocidos, procedente de la casa-Hospicio de la Cruz de Sevilla; soltero, de veinticinco años de edad, declarado procesado por tentativa de hurto á D. Evaristo Rodríguez Moreiras, vecino de Revodiños, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á ampliar su declaración inquisitiva bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares é individuos de la policía Judicial, procedan á la busca y captura del expresado Julián de la Cruz, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Dado en Allariz á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Gerardo Delgado —El Actuario, Dámaso A. Canto.

Don Cárlos Lago Freire, Juez de instrucción de este Partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benito Chousál Vázquez casado, labrador, natural y vecino de Francelos y cuyo actual paradero se ignora á fin de que dento del término de veinte días comparezca ante la Audiencia de Orense por virtud de causa que se le sigue por desobediencia, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades asi civiles como militares y agentes de la policía Judicial, procedan á la busca y captura del referido Benito Chousal poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de Orense y á disposición del Presidente de la Audiencia de dicha ciudad.—Cárlos Lago Freire.—Jaime Martínez.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel 15